San Martín, 22 de Octubre de 2026

CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES
LICITACION PUBLICA N.° LP-003-2026

NUMERO DEL PROCESO	LP-003-2026
OBJETO DEL PROCESO	"MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL BARRIO PEDRO DAZA Y SUS SECTORES ALEDAÑOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META".
VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL	NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($935.055.942,00) M/CTE
PLAZO	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS

Es menester indicar que, antes de resolver cada una de las observaciones allegadas al proceso de selección, es importante indicar que las mismas están instituidas como medio eficiente de comunicación entre los interesados y la entidad contratante, a efectos de dar claridad a las condiciones exigidas, así como para dar a conocer a la entidad de las posibles violaciones normativas, empero las mismas no son ni el medio, ni el medio para solicitar ajustes de tipo subjetivo, sin soporte técnico o legal, y solo en busca de adecuar el proceso de selección a sus condiciones particulares, por lo que toda aquella comunicación que no sea una observación propiamente dicha, sino una solicitud de ajuste al pliego de condiciones, a los caracteres particulares y que no se amolde, a los condicionamientos históricos, legales y definidos técnicamente por la entidad, será despachada desfavorablemente, así como las que no son debidamente sustendas o justificadas.

Lo anterior entendiendo la importancia de las respuestas a las observaciones en los procesos de selección, pues su propósito esencial es servir de medio de comunicación formal desde la entidad pública hacia los interesados, para informar las apreciaciones y análisis efectuados a las dudas que presentan los proponentes, para su posible participación en el proceso de selección, en tanto las observaciones, son considerados como los documentos en los cuales se exponen los aspectos que impiden la participación o continuación en el proceso a un proponente, y que son contrarias a derecho, o merecen aclaración o precisión por parte de la entidad pública, y en consecuencia la entidad está en la obligación de dar respuesta puntual a cada una de las solicitudes.

En ese sentido, se allegó la siguiente observación como se evidencia a continuación:

MENSAJE	FECHA	PROPONENTE
CO1.MSG. 10116278	22/10/2026 9:20:22 AM	CONSENER S.A.S.

En consecuencia, en el marco del proceso en mención, y teniendo en cuenta que, conforme al cronograma previamente estipulado en el pliego de condiciones, se procede a contestar en los siguientes términos, así:

OBSERVACIÓN N.° 1

Confirmar que el presente proceso, adelantado mediante la modalidad de licitación pública, permite la participación de personas jurídicas nacionales cuyo domicilio principal se encuentre fuera del municipio de San Martín de los Llanos y del departamento del Meta.

CONTESTACIÓN HECHO DE CARÁCTER JURIDICO N.° 1

Una vez revisada la observación descrita, es menester ACLARAR que, el presente proceso de selección se encuentra adelantado mediante la Modalidad de Licitación Pública de Obra Pública, con Numero de Proceso N.° LP-003-2026, cuyo presupuesto se encuentra por el valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($935.055.942,00) M/CTE**; motivo por el cual, se estipulo desde los documentos previos, así como en el aviso de convocatoria, y el Proyecto de Pliego de Condiciones en su numeral 2.5. el siguiente texto:

"(…)
2.5. LIMITACION A MIPYMES

No procede la limitación a MIPYME toda vez que sobrepasa el umbral para la vigencia 2026*, correspondiente a los $125 en pesos colombianos, es decir sobrepasa el valor de* ***QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE*** *cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. (…)" Subrayado y negrilla por fuera del texto*

Adicionalmente, en el aviso de convocatoria se estableció que no procedia la manfiestacion de interes de limitar la convocatoria a MIPYME, toda vez que superaba el umbral para la vigencia 2026, como se observa:

Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	N/A Sobrepasa el umbral 2026	https://www.contratos.gov.co/ [La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación].	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2

En ese sentido, se ACLARA que como dice el proyecto de pliego de condiciones NO procede la limitación a MIPYME, motivo por el cual, no se encuentra limitado a MIPYME nacional ni territorial (Departamental o Municipal), por consecuencia, se podrán presentar cualquier tipo de proponente persona natural, jurídica, o proponente plural nacional o extranjero.

OBSERVACIÓN N.° 2

Confirmar que la presentación de una manifestación previa de interés no constituye un requisito habilitante obligatorio para participar en la presente licitación pública.

Aclarar que la solicitud de limitación a MIPYMES es una actuación distinta de la manifestación de interés en participar y que su no presentación no impide formular una oferta cuando la convocatoria no se encuentre limitada.

CONTESTACIÓN HECHO DE CARÁCTER JURIDICO N.° 2

Una vez revisada la observación descrita, se informa que la Modalidad de Licitación Pública, no conlleva una manifestación de interés, sino que obedece a los procesos adelantados por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía. Por tal motivo, una vez revisado el Proyecto de Pliego de Condiciones, se evidencia que en ningún acápite o numeral de los requisitos habilitantes fue estipulado el requisito de manifestación previa de interés, por tal motivo se le recuerda que el pliego es ley para las partes en el marco de lo descrito en el Decreto 1082 de 2015. Además de ello, se aclara nuevamente que no procede la solicitud a limitación a MIPYME porque sobrepasa el umbral para la vigencia 2026, por lo cual teniendo en cuenta que el presupuesto oficial es por una cuantía mayor a los $125 dólares, no se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que modifican la materia, por lo cual no es susceptible de presentar solicitudes a limitar o a manifestar interés. Por consiguiente, no le impide la presentación de la oferta.

Cordialmente,

YOVANA MARTINEZ MORA
Secretaria de Contratación

ANGIE LIZETH GUTIERREZ CARDOZO
Asesora Jurídica Externa CPS N.° 132 de 2026
ELABORO